



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que, el **Artículo 99** de la Constitución Política del Estado, dispone en su **Parágrafo I** que: El Patrimonio Cultural del Pueblo Boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generan se regularan por la Ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción. **Parágrafo II.** El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su Patrimonio Cultural de acuerdo con la Ley. **Parágrafo III.** La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental y la precedente del fruto religioso y folklore es Patrimonio Cultural del Pueblo Boliviano, de acuerdo con la Ley.

Que, el **Artículo 300** de la Constitución Política del Estado señala en su **Parágrafo I numeral 19** que es competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales Autónomos la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, científico, tangible e intangible departamental.

Que, El **Artículo 30** de la Ley Marco de Autonomías, el Gobierno Autónomo Departamental esta constituido por dos órganos: Numeral I una Asamblea Departamental con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias...

Que, la Ley 530 del 23 de marzo de 2014 define al Patrimonio Cultural Boliviano, como el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional de Bolivia y constituyen un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino, comunidades interculturales y afro bolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.



---

La Declaratoria de Patrimonio Cultural Material, es el conjunto de bienes culturales que tienen sustancia física y pueden ser conservados o restaurados a través de técnicas especializadas. Identifican una época o una cultura y son evaluados, reconocidos de acuerdo a criterios específicos.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**  
**LEY DEPARTAMENTAL N° 96**  
**DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2018**  
**JUAN CARLOS CEJAS UGARTE**  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ**

**Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí:**  
**SANCIONA:**

**LEY DEPARTAMENTAL DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO**  
**ARQUITECTÓNICO, MATERIAL HISTÓRICO Y CULTURAL**  
**A LA IGLESIA- TEMPLO DE CHULLCHUCANI**

**Artículo 1 (Objeto).**- La presente Ley tiene por objeto declarar **PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, MATERIAL HISTÓRICO Y CULTURAL A LA IGLESIA- TEMPLO DE CHULLCHUCANI** del Departamento de Potosí, ubicada en el Distrito Municipal N° 14, del Municipio de Potosí, Provincia Tomas Frías, Departamento de Potosí del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Artículo 2 (Finalidad).**- La presente Ley tiene los siguientes fines:

- a) Revitalizar el Patrimonio Histórico, Cultural Material, Urbanístico y Arquitectónico, declarado mediante la presente Ley y su imagen urbana, como medio para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.
- b) Conservar el Patrimonio Histórico, Cultural Material, Urbanístico y Arquitectónico de la iglesia- templo de Chullchucani, dada su relevancia como testimonio histórico e identidad municipal, departamental y nacional.
- c) Promover y fomentar la restauración del Patrimonio Histórico, Cultural Material, Urbanístico y Arquitectónico de la iglesia- templo de Chullchucani, manteniendo su estructura original.



d) Identificar, registrar, inventar y catalogar el Patrimonio Histórico, Cultural Material, Urbanístico y Arquitectónico de la iglesia- templo de Chullchucani.

e) Proyectar una Ley Nacional, para su Declaración de Patrimonio Histórico, Cultural Material, Urbanístico y Arquitectónico de la iglesia- templo de Chullchucani del Municipio de Potosí.

### **Artículo 3 (Gestión y Seguimiento del Patrimonio).-**

I.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a través de la Secretaria Departamental de Turismo y Cultura, gestionara el registro de la presente Ley Departamental en los registros del Sistema Plurinacional de Registro de Patrimonio Cultural Boliviano de conformidad al Art. 32 de la Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:** La colocación de la plaqueta correspondiente a esta declaratoria se realizará en la edificación antes consignada, se efectuará en acto solemne cuya organización estará a cargo de la Secretaria Departamental de Turismo y Cultura del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA:** Se abroga todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a través de la repartición e instancia pertinente, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente ley, la misma se encuentra facultada para implementar y ejecutar programas y proyectos que promuevan la creación de diversas opciones de financiamiento público y privado, para llevar a cabo el fomento y enriquecimiento del valor histórico, cultural y social del



---

Patrimonio Histórico, Cultural Material, Urbanístico y Arquitectónico del Templo de Chullchucani.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**- La presente Ley Departamental entrará en vigencia desde el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Potosí.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental, para fines consiguientes de ley.

Es sancionada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, a los ocho (08) días del mes de febrero del año 2018.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVECE Y CUMPLASE.**